S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 137

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con trece minutos del miércoles veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veinticuatro de septiembre y el trece, catorce y quince de octubre de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, dará cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números del 20 al 34, y después continuará el orden consecutivo de la lista oficial.

Asimismo, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento treinta y seis ordinaria, celebrada el martes veinte de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del miércoles veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)** de la lista oficial:

I. 1095/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1095/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito para conocer del amparo en revisión 1993/2024 de su índice.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

II. 1096/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1096/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito para conocer del recurso de revisión incidental 1834/2024 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

III. 1122/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1122/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito para conocer del amparo en revisión 285/2025 de su índice.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes del **segmento 3 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XX. 2/2026 Controversia constitucional 2/2026, promovida por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXI. 23/2026 Controversia constitucional 23/2026, promovida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y

transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXII. 28/2026 Controversia constitucional 28/2026, promovida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo*

segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXIII. 29/2026 Controversia constitucional 29/2026, promovida por el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones*

para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXIV. 32/2026 Controversia constitucional 32/2026, promovida por el Municipio de Kanasín, Yucatán, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II,*

de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXV. 34/2026 Controversia constitucional 34/2026, promovida por el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo;*

2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVI. 36/2026 Controversia constitucional 36/2026, promovida por el Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia*

constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVII. 37/2026 Controversia constitucional 37/2026, promovida por el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de

febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXVIII. 41/2026 Controversia constitucional 41/2026, promovida por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se

emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXIX. 38/2026 Controversia constitucional 38/2026, promovida por el Municipio de Chapala, Jalisco, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII,

inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XXX. 31/2026 Controversia constitucional 31/2026, promovida por el Municipio de Metepec, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto a los numerales 1.1; 1.3; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8; 2.9; 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos a través del "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio*

del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXXI. 30/2026 Controversia constitucional 30/2026, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó los proyectos de resolución de los asuntos indicados, salvo la controversia constitucional 30/2026.

En el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, los proyectos proponen: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que los entes actores carecen de interés

legítimo, en razón de que se adujo que se limita el principio de su libre administración hacendaria, previsto en el artículo 115 constitucional y 2) sobreseer, de oficio, respecto de los numerales 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, párrafo primero, 2.3, párrafo primero, 2.3.1, 2.3.2, 2.4, 2.6.1, 2.6.2, párrafo último, 2.7, base B, 2.8, 2.9, 2.11, párrafo tercero, 3.1, 4.1, base A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII, 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI y XIV, título quinto, párrafo segundo, y anexos I y II del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en razón de que cesaron sus efectos por ser de vigencia anual para el ejercicio dos mil veinticinco.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, los proyectos proponen: A) establecer el parámetro de regularidad constitucional en los temas de: A.1) hacienda municipal, la libre administración hacendaria y el principio de ejercicio directo de los recursos, con base en el artículo 115, fracciones I, parte final, y IV, inciso b), constitucional y los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, A.2) las obligaciones de todos los niveles de gobierno para con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos del artículo 2 constitucional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y A.3) la prohibición de autoridad intermedia entre el Estado y el municipio, como señala el artículo 115, fracción I, constitucional y B) analizar el caso concreto y concluir en: B.1) reconocer la validez del artículo 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2026 porque, si bien contempla una restricción presupuestaria, no viola el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, en virtud de que esas aportaciones son de naturaleza federal, en términos de lo resuelto en la controversia constitucional 13/2009 y B.2) reconocer la validez del artículo transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, ya que la Secretaría de Bienestar no es una autoridad intermedia, de las prohibidas en el artículo 115, fracción I, constitucional, dado que se trata de una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con funciones de coordinación de política social, no de un órgano de nueva creación con vocación de control territorial sobre los municipios.

Asimismo, presentó el proyecto de resolución de la controversia constitucional 30/2026.

Se precisa que, a diferencia de los proyectos anteriores, en este no existe propuesta de sobreseimiento.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, y transitorio sexto del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos de los asuntos inmediatamente anteriores.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ríos González, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Guerrero García, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó los proyectos, a partir de la sugerencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para precisar que la previsión del diez por ciento no elimina la posibilidad de que los municipios puedan aportar una cantidad mayor.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, ponente Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los proyectos de las controversias constitucionales 2/2026, 23/2026, 28/2026, 29/2026, 32/2026, 34/2026, 36/2026, 37/2026, 38/2026 y 31/2026, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, por consideraciones distintas; Esquivel

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.
[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Mossa, con precisiones; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por matizar los párrafos 78 y 79. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 30/2026, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, por consideraciones distintas; Esquivel Mossa, con precisiones; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por matizar los párrafos 65 y 66. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 41/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la legitimación. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra por falta de interés legítimo de la alcaldía actora. Las personas

Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Ortiz Ahlf anunciaron voto particular de minoría.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Esquivel Mossa, con precisiones; Batres Guadarrama, vencida por la mayoría en el tema de la legitimación; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, con precisiones; respecto del estudio de fondo. Las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; y Ortiz Ahlf, por falta de interés legítimo de la alcaldía actora, votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con cuarenta y seis minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veintitrés minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXII. 3635/2026 Amparo directo en revisión 3635/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 456/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo

Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para los efectos precisados en esta resolución”.*

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

Modificó el proyecto, a partir del desistimiento presentado y ratificado por la quejosa, para sobreseer en el asunto. Por tanto, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se tiene por desistida a la parte recurrente.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. Se sobresee en el juicio de amparo”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXIII. 25/2026 Queja 25/2026, interpuesta en contra del acuerdo dictado el cuatro de febrero de dos mil veintiséis por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo en el juicio de amparo indirecto 129/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es fundado el recurso de queja. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintiséis dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, en el juicio de amparo indirecto 129/2026, y se ordena que se provea sobre la admisión de la demanda de amparo".*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundado el recurso porque no se actualiza, en forma manifiesta ni indudable, la causa de improcedencia referida al consentimiento tácito, pues no se analizó la demanda en su integridad, sino que se tuvo, como único punto de referencia, su fecha de publicación en el periódico oficial local sin atender al momento en que los quejosos tuvieron conocimiento real y cierto de los actos reclamados, por lo que se revoca el acuerdo recurrido y se ordena al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo que provea sobre la admisión de la demanda de amparo, de no advertir diverso motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto: 1) a partir de la sugerencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf, para suprimir el párrafo 41 y 2) con motivo de la participación del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para reforzar las consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXIV. 253/2026 Amparo en revisión 253/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil veinticinco

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán en el juicio de amparo indirecto 420/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Casa de Papelería M, Sociedad Anónima de Capital Variable. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva".*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone determinar: A) que la emisión del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, específicamente la fracción arancelaria 4802.56.99, cumple las condiciones previstas para que el Ejecutivo Federal ejerza la facultad extraordinaria en materia de comercio exterior, prevista en el artículo 131, párrafo segundo, constitucional, además de que es coherente con los principios de proporcionalidad, temporalidad y racionalidad, B) que no se vulnera el principio de exhaustividad porque la Presidencia de la República cuenta con la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, previamente establecidas por el órgano legislativo, con el propósito de regular el comercio exterior, la economía nacional o de obtener un beneficio para

el país, de manera que el decreto impugnado se expidió con el objeto de brindar apoyo y estabilidad a la economía nacional y C) confirmar que el juzgado de origen resolvió como inoperantes los argumentos planteados porque estimó que existía un impedimento técnico para emprender un estudio de fondo sobre los conceptos de violación relacionados con la transgresión al artículo 31, fracción IV, constitucional. Por lo anterior, al resultar infundados e inoperantes los agravios expuestos en el recurso de revisión, se confirma la sentencia recurrida y se niega el amparo solicitado.

En el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, el proyecto propone determinar que quedó sin materia por lo determinado en el apartado anterior.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, únicamente para eliminar el párrafo 19 y la parte final del párrafo 40.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto, a partir de las participaciones de las personas Ministras, para realizar los matices correspondientes.

---

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose de los párrafos del 35 al 40, 49, 54, 55, 56 y 65; Figueroa Mejía, separándose del apartado B) y por fortalecer el estudio del derecho de emergencia económica; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 50, del 54 al 57 y 60, y con salvedades. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a las personas integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veintidós de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen

conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 137 - 21 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 855752

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:19:39Z / 03/11/2026T09:19:39-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a3 19 f1 6e ee 9e 51 5d 04 05 99 53 21 d5 a0 62 2f 51 27 41 7b ea 19 b4 f3 f4 b2 fd d9 05 d0 95 2b b8 dd 1c 84 b4 96 32 e7 53 68 d1 68 7a 8d 9a 06 b8 87 5c 78 05 cc 32 b3 c5 eb 30 55 2d 1f 5d c6 d5 a2 83 69 67 fe ad 5a 6b 0b 4f 97 78 14 e0 51 49 4c a0 2e 78 54 07 63 28 f7 e5 ee ee 02 3e 08 53 2d 40 db 3c 1d 43 6d 7f 5e f7 56 98 f6 46 7e 84 a6 93 4c 16 1a a9 40 17 94 2e 85 6e f0 bc 26 d8 1c 5f 1e 5e dd 1a 7b 9a 5e ac 3f f0 da 9e 9f 8c 9c 2d 49 d3 4a f6 cc 91 7a f6 c9 36 a8 57 e1 10 27 d8 73 d5 4d 8b e9 9f f3 c0 83 7f 6c 4b 7e 2e 57 5c 65 77 2e 59 2d fd 79 f3 23 91 80 b5 5b e3 02 95 87 53 cf b5 6f 5b 45 7b 97 ad 47 83 6b f2 66 6a a5 46 fd 00 01 34 bd 10 c8 81 f4 04 25 e0 46 87 b6 d9 c6 85 2e 69 8f 24 d9 0e 27 f7 9e 70 b2 22 7d a5 74 e5 c6 9e db de c8 14 be 41 e3 31 1b e6 12 2c 62 e6 05 ca 90 5f aa c6 ef 4f c9 e9			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:39Z / 03/11/2026T09:19:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:39Z / 03/11/2026T09:19:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251689			
	Datos estampillados	68A9E8BF49DA1DA2AF5BACCB91C86130C3C061EDDF2CE89DC3D2F08ED3606D9C60			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T00:55:45Z / 27/10/2026T18:55:45-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c 84 bf f4 e8 c2 a7 10 1f 70 bd 26 73 38 65 b5 dd cb 96 bd c6 15 5e 42 6d 58 1f cb a0 6b 98 6f 12 54 db fb 53 83 e7 e6 27 2a 56 9b fe fa c6 dd 3d 61 7d 19 13 24 96 01 81 87 48 70 30 c4 f0 52 ab c8 e6 56 aa 13 ce e5 7e de 9c e9 f0 67 cf b5 dd bc 02 c3 64 52 20 75 64 03 d3 de 4c 35 e9 55 d3 4a 64 bc 3e 46 aa 61 7c df fc 26 d5 fa 07 d4 f2 73 3c 1b 07 92 0d a3 52 aa e8 be 4a fb 05 46 d3 26 aa 50 01 11 6e 78 7c 5e f6 c2 bd 62 bd 31 a4 e1 28 cc 15 a8 55 7c 52 14 81 3d 69 35 ca e7 d2 81 cb 7a d7 3b be c8 eb e1 d6 56 77 ac d1 03 d0 82 45 4d 63 52 e4 8f 9d 78 f2 51 dd c5 93 15 d0 9d 28 99 ff 48 9f c4 7a 8c 98 31 77 7a b4 64 11 41 91 cd 17 76 a9 f8 59 73 58 76 b3 64 23 0a 81 f2 6d 2d f7 d9 72 fe 69 3d bf 1c 89 43 42 15 eb 0c c1 96 62 25 4e a2 22 22 80 6c 6c c1 ca 48 38 f4 ed 33 3f 6f b0 e5 c9 62 85 93 14 25 da b3 75 f0			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	28/10/2026T00:55:46Z / 27/10/2026T18:55:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	28/10/2026T00:55:45Z / 27/10/2026T18:55:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2226239			
	Datos estampillados	173326290F6C02E7FB576CBF3A614E44117DA8BD25954B80E1E1B61C63BDC100FC93			